

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 43

Fecha: 12/07/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2013 00211	Acción de Reparación Directa	BERNIS DURAN RIVERA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ-CLINICA DEL CESAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO Y EN SU LUGAR CONDENÓ A LA CLINICA DEL CESAR Y A LIBERTY SEGUROS S.A. POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS DEMANDANTES	11/07/2018	
20001 33 33 001 2013 00318	Acción de Repetición	POLICIA NACIONAL	JEYSON DAVID NUÑEZ OCHOA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 03:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2014 00291	Acción de Reparación Directa	SERGIO AUGUSTO AMAYA MANRIQUE	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JUDICIAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO Y ORDENA ENTREGAR COPIAS AUTENTICADAS	11/07/2018	
20001 33 33 001 2014 00319	Acción de Nulidad	ALBERTO - PIMIENTA COTES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 04:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2015 00092	Acción de Reparación Directa	OSISRIS DE JESUS OCHOA MIRANDA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	11/07/2018	
20001 33 33 001 2015 00365	Despachos Comisorios	CESAR AUGUSTO GARCIA HERNANDEZ	EJERCITO NACIONAL	Auto ordena devolver comisorio ORDENA DEVOLVER DESPACHO COMISORIO SIN DILIGENCIAR	11/07/2018	
20001 33 33 001 2015 00404	Acción de Reparación Directa	MARÍA DEL TRÁNSITO CANO MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Interlocutorio ORDENA REMITIR AL DEMANDANTE A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL MAGDALENA.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2015 00415	Acción de Reparación Directa	ISABEL FRANCISCA COBO SUAREZ	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	11/07/2018	
20001 33 33 001 2015 00431	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM RAFAEL DITTA LEYVA	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ACEPTA EXCUSA POR INASISTENCIA A LA AUDIENCIA PRESENTADA POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA Y SEÑALA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	11/07/2018	
20001 33 33 001 2015 00441	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ASTRID CARDOZO DEVIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 06 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 09:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	11/07/2018	
20001 33 33 001 2015 00547	Acción de Reparación Directa	ADALBERTO ENRIQUE CONTRERAS MADRID	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto Interlocutorio ORDENA REMITIR AL DEMANDANTE A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL MAGDALENA.	11/07/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2016 00034	Ejecutivo	YIMIS ECHIEVERRIA VASQUEZ	HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA	Auto de Tramite ORDENA CONTINUAR EL TRÁMITE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	11/07/2018	
20001 33 33 001 2016 00065	Ejecutivo	WILLIAM FRANCISCO CORDOBA FUENTES	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL	Auto de Tramite ORDENA CONVERSION DE TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	11/07/2018	
20001 33 33 001 2016 00134	Acción de Reparación Directa	WILSON ENRIQUE ORTIZ PEÑA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Auto de Tramite ORDENA REMITIR AL DEMANDANTE A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL MAGDALENA.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2016 00218	Ejecutivo	ALONSO GUTIERREZ ESQUIVEL	NACION- MINDEFENSA	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR	11/07/2018	
20001 33 33 001 2016 00386	Acción de Reparación Directa	CARLOS ARTURO CASTRO MONTERO Y OTROS	LA NACION/MINISTERIO DE SALUD -HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ- CLINICA MEDICOS LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 12 DE MARZO DE 2019 A LAS 09:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2016 00407	Acción de Reparación Directa	ESTANISLAO AVILA BUENO	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 06 DE MARZO DE 2019 A LAS 03:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2016 00419	Acción de Reparación Directa	YOVANNIS ENRIQUE LÓPEZ RAMÍREZ	LA NACIÓN/MINPROTECCIÓN SOCIAL, DEPARTAMENTO DEL CESAR, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, E.S.E. HOSPITAL ROS	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	11/07/2018	
20001 33 33 001 2016 00445	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GABRIEL QUIÑONES AGUILAR	COLPENSIONES	Auto de Tramite ACEPTA DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA EL AUTO QUE DECLARÓ PROBADA LA EXCEPCION DE INEPTA DEMANDA, EN AUDIENCIA DEL 12 DE ABRIL DE 2018	11/07/2018	
20001 33 33 001 2016 00449	Acción de Reparación Directa	WILMER MARTIN QUINTERO BELLO	RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - ELECTRIRARIBE S.A E.S.P	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 04:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00068	Ejecutivo	VICTOR MANUEL BELEÑO MARTINEZ	UGPP	Auto Interlocutorio DEJA SIN EFECTOS NUMERALES 3, 4, 5 Y 6 DEL AUTO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2018 QUE TERMINÓ EL PROCESO POR PAGO, EN SU LUGAR ORDENA LA CONVERSIÓN Y ORDENA REITERAR LAS MERDIDAS CAUTELARES DECRETADAS	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00069	Acción de Reparación Directa	RAFAEL JULIO MONSALVO AMALARES	E.S.E HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 13 DE MARZO DE 2019 A LAS 03:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00074	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HARBIN AVILA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 03:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00077	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LICETH PAOLA SOLANO PALACIO	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto declara desierto recurso DECLARA DESIERTO DE APELACION CONCEDIDO EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, CONTRA EL AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DEL 21 DE JUNIO DE 2018.	11/07/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00086	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE EUCLIDES VILLALOBOS NIÑO	AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00091	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NOHORA CONSUELO YAZO GALLARDO	LA NACION - MINEDUCACION - SECRETARIA DE EDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 05 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 03:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00182	Acción de Reparación Directa	IDALIDES GULLO GALEZO	MUNICIPIO DEL COPEY CESAR	Auto Admite Llamamiento en Garantía ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR LA PARTE DEMANDADA	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00183	Acción de Reparación Directa	ELVIS ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA - CLINICA LAURA DANIELA	Auto Admite Llamamiento en Garantía TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE LA CLINICA LAURA DANIELA Y NIEGA AMPLIAR EL RESTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR. ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADOS POR LOS DEMANDADOS	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00184	Acción de Reparación Directa	LUIS FERNEY CARDENAS DUARTE	LA NACION - MINDEFENSA - FUERZA AEREA COLOMBIANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 27 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 09:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00209	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAMONA DEL CARMEN PORTILLO TOVAR	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto admite demanda DEJA SIN EFECTOS AUTO DEL 6 DE JUNIO DE 2018 QUE RECHAZO LA DEMANDA POR NO SUBSANAR Y EN SU LUGAR SE ADMITE LA DEMANDA POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00234	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIBETH DOLORES VEGA FUENTES	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 20 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 9:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00238	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE LIBARDO POLOCHE TOVAR	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 31 DE ENERO DE 2019 A LAS 03:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00247	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ILEANA DEL ROSARIO RIVERA MARTINEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 20 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 03:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00263	Acción de Reparación Directa	ORNEL JOSE CORONADO DE LOS REYES	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL - INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 21 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 09:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00270	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONEL LEON AREVALO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 05 DE MARZO DE 2019 A LAS 9:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00291	Acción de Reparación Directa	LUDIS MARIA PINTO SIERRA	LA NACION - MUNICIPIO DE BOSCONIA - E.S.E SAN JUAN BOSCO - CLINICA MEDICOS LTDA	Auto Admite Llamamiento en Garantía ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR LA PARTE DEMANDADA	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00292	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SAUL CALDERON MEDINA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 21 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 03:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00293	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONEL LEON AREVALO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 28 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 3:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00300	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE LUIS VILLAMIZAR ARRIETA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 26 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 9:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00302	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELDER MUÑOZ ZUÑIGA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 26 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 03:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00304	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANTIAGO ENRIQUE HERRERA MOSCOTE	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 28 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 09:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00307	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN JUDITH RONCALLO ORDOÑEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 13 DE MARZO DE 2019 A LAS 09:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00315	Acción de Reparación Directa	DEIRIS GUEVARA SAENZ	LA NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 09:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00316	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ANGEN GARCES	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 27 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 03:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00328	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ MACHADO	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 19 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 03:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00336	Acción de Reparación Directa	FERNANDO HERRERA BARBOSA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 07 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 03:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00341	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUDITH MARIA - SALOM MOLINA	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 06 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 03:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00351	Acción de Reparación Directa	JAIRO JESUS MANZANO GELVIS	LA NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019 09:00 AM CON EL FIN DE REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00356	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDITH ELENA PAREJO CAMPO	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 12 DE MARZO DE 2019 A LAS 03:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00372	Acción de Reparación Directa	MARIO JOSE DIAZ SANCHEZ	LA NACION - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 31 DE ENERO DE 2019 A LAS 09:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00376	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARLES MORA ANGARITA	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Auto Adición de la Demanda ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00378	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NEMECIO DAZA RAMIREZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 07 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 09:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00382	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICARDO ENRIQUE MORALES CLARO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 12 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 03:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00389	Acción de Reparación Directa	EFREN AMARIS CONSUEGRA	LA NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 12 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 09:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00402	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YEIDIS ESTHER SIERRA MANJARREZ	HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 05 DE MARZO DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00417	Acción de Reparación Directa	MIGUEL CLEMENTE FERNÁNDEZ ROQUE	LA NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00432	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00433	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DARIO ENRIQUE MENDOZA MORALES	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 19 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 09:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00434	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS EDUARDO PERTUZ CASTRO	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 06 DE MARZO DE 2019 A LAS 09:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2017 00531	Acción de Reparación Directa	GESTION INTEGRAL AT	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00044	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON JAIRO PEREZ ARANGO	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDEECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ EL AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00215	Acción de Reparación Directa	YOLEIDYS ESTHER BULA PEÑARANDA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00239	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00250	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	11/07/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00254	Ejecutivo	CECILIA - MEZA DAZA	UGPP	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00257	Acción de Reparación Directa	FELIX ANGARITA MINORTA	NACION-MINEDUCACION Y/O DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION Y/O MUNICIPIO DE PAULITAS	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00269	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MARGARITA HERNANDEZ RICARDO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00271	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANIBAL - MARTINEZ PIMIENTA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00273	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NERIDA PAOLA TORRES PEDRAZA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00275	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFE LTDA	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00277	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANTONIO MARIA CARRILLO BELEÑO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00279	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLO ALBERTO - MOLINA MOJICA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00283	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	COLPENSIONES	ALICIA ESTHER RICO VALERA	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00285	Acción de Reparación Directa	LUIS CARLOS TRILLOS LEMUS	LA NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00287	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARGARITA ROSA SANZ BORJA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00291	Acción Contractual	FUNDACION NACIONAL BATUTA	MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00293	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARY FRANCO CERVANTES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	11/07/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00295	Acción de Nulidad	LILIA ESTHER PERPIÑAN SARMIENTO	OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00297	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALGEMIRO CUJIA FRAGOZO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - GOBERNACION DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto admite demanda ADMITE LA DEMANDA	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00299	Acción de Reparación Directa	LAVACLEAN UT.	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD DE LA ACCIÓN	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00301	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAGDA ANGARITA SANCHEZ	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM-DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00304	Despachos Comisorios	JESUS ALBERTO RAMOS CHOLES	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Auxiliando Comisión SEÑALA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 4:30 P.M. PARA RECEPCIONAR LOS TESTIMONIOS ORDENADOS.	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00305	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FERNANDO CALDERON ROJAS	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - GOBERNACION DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00307	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELCY DEL CARMEN MEDINA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00311	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AYDA MANUELA ROJAS VIUDA DE OVALLE	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00312	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA PATRICIA - GUTIERREZ MURILLO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - GOBERNACION DEL CESAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00313	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EUNICE ESTHER SANGUINO GUZMAN	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00314	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARNUBIO TENORIO GOMEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00315	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEATRIZ DEL CARMEN LINARES ARGOTE	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00319	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARITZA ELENA LINARES OCHOA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	11/07/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00320	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HUMBERTO REALES RODRIGUEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00321	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFREDO JOSE MEJIA MACHADO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00323	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDNA MARIA MUÑOZ REDONDO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00324	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBERTO AVILES YANES	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	11/07/2018	
20001 33 33 001 2018 00325	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IRMA COBALEDA CORTES	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	11/07/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 12/07/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : REPARACIÓN DIRECTA
Actora : ROBERTO CARLOS DURÁN RIVERO Y OTROS
Demandado : HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ Y OTROS
Radicación : 20001-33-33-001-2013-00211-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veinticuatro (24) de Mayo de 2018, adicionada mediante auto adiado veintiuno (21) de Julio del mismo año, por medio del cual se REVOCÓ la sentencia de fecha Veintinueve (29) de Enero de 2016, Proferida por este Despacho, y en su lugar se condenaron a la Clínica del Cesar y a Liberty Seguros S.A. por los daños y perjuicios causados a los demandantes.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 11.2 JUL 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 43 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

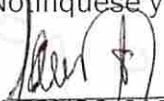
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

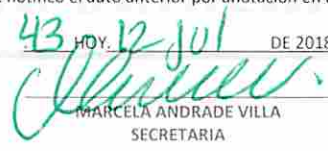
REF: ACCION DE REPETICION
ACTOR: POLICIA NACIONAL
DEMANDADO: WALTER RESTREPO GONZALEZ - JEISON DAVID NUÑEZ
OCHOA
RADICADO: 20001-33-33-001-2013-00318-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Catorce (14) de Febrero de 2019, a las 03:00 de la tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
43 HOY. 12 JUL DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
RADICADO : 20-001-33-33-001-2014-00291-00
ACTOR : NESTOR FABIAN AMAYA MANRIQUE Y OTROS
CONTRA : NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha 17 de mayo de 2018, mediante la cual MODIFICÓ el ordinal tercero de la Sentencia de fecha 27 de Junio de 2016 proferida por este Despacho, y CONFIRMÓ los demás ordinales de la mencionada sentencia.

Por otra parte, se evidencian 3 solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la parte actora, consistentes en que se liquiden por Secretaría las Costas y Agencias en Derecho impuestas a favor del demandante, que se expida constancia de la fecha de la constancia de ejecutoria de la sentencia de primera y segunda instancia, y se libren copia de las sentencias de primera y segunda instancia con constancia de ejecutoria que preste merito ejecutivo. Además de lo anterior, solicita el actor se certifique la vigencia de poder, copia auténtica de los poderes presentados junto con la demanda, y la reproducción informal del audio de la audiencia inicial.

Para resolver se considera,

De conformidad con expuesto por el apoderado judicial de la parte actora, y teniendo en cuenta que aportó copia y original del pago del arancel de autenticación, el Despacho encuentra las solicitudes ajustadas a la Ley.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, liquídense las costas y agencias en derecho del proceso (primera instancia), equivalentes a un 6% de lo reconocido en la sentencia, y apruébese su liquidación.

SEGUNDO: Ordénese a Secretaría la expedición de copia auténtica del auto que aprueba la liquidación de costas, de las sentencias de primera y segunda instancia, de los poderes presentados con la demanda, y expídase certificación de vigencia de los mismos.

TERCERO: Ordénese la entrega de copia del audio de audiencia inicial, previo aporte a Secretaría de un CD DVD por parte del interesado, para la grabación del video contentivo de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
43 HOY, 12 DE JULIO DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: SIMPLE NULIDAD
ACTOR: ALBERTO PIMIENTA COTES
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2014-00319-00

En atención a que el apoderado de la parte demandada ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA E.S.P. allegó excusa debidamente soportada, el Despacho señala como nueva fecha el día Veintiuno (21) de Noviembre de 2018, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: REPARACION DIRECTA
Actor: SINDY PAOLA NOBLES OCHOA Y OTROS
Contra: NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00092-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de Costas realizada por Secretaría visible a folio 339 del expediente, por valor de \$133.919.584.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio del año Dos Mil Dieciocho (2018)

DESPACHO COMISORIO No. 04 – PROCEDENTE DEL JUZGADO TREINTA Y DOS
ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCION TERCERA

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actor : CESAR AUGUSTO GARCIA HERNANDEZ
Demandado : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00365-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora presentó solicitud ante la Agencia Judicial donde cursa el proceso de reparación directa de la referencia (Juez 32 Administrativo del Circuito de Bogotá), a fin de postergar la audiencia programada, puesto que el Despacho comisorio asignado a este Despacho, consistente en controvertir el dictamen, y que estaba programado para el día 27 de junio de 2018, no será atendida por la paralización de actividades de la Junta de Invalidez del Cesar.

En virtud de lo anterior, considera este Despacho que ante la imposibilidad de que se surta el derecho de contradicción en el Dictamen pericial proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar, no le podemos dar el trámite correspondiente al Despacho Comisorio, razón suficiente para devolver el asunto al Juzgado de origen, a fin de que tomen las decisiones del caso y continúen con el curso del proceso.

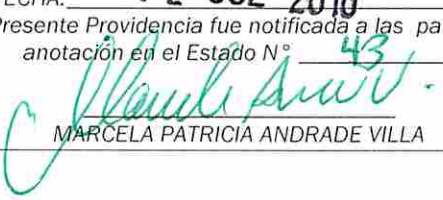
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

Devuélvase el Despacho Comisorio de la referencia al Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Tercera.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 12 JUL 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 43  MARCELA PATRICIA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : REPARACION DIRECTA
Actor : SORIS LORAYNES MOLINA CANO Y OTROS
Demandado : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Radicación : 20-001-33-33-001-2015-00404-00

En atención a la nota secretarial que antecede, donde nos informa que la Junta de Calificación del Cesar se encuentra cerrada y no recibe correspondencia, tal como consta el proceso con radicado 2015-00365 que cursa en este Despacho Judicial, se puede observar que en el acápite del Decreto de Pruebas correspondiente al Acta de Audiencia Inicial N° 00213 del 03 de Julio de 2018 celebrada en el proceso de la referencia, se ordenó un dictamen pericial a la demandante para establecer el porcentaje y pérdida de la capacidad laboral.

Con estos planteamientos, se puede deducir que la Junta de Regional de Calificación de Invalidez del Cesar, quien fue asignado para la práctica de la prueba en el presente proceso, se encuentra en la imposibilidad de adelantar el dictamen ordenado.

Aunado lo anterior, encontramos que el Ministerio de Trabajo a través de Resolución N° 2070 del 11 de mayo de 2018, consideró que los trabajadores y personas residentes en el Departamento del Cesar interesadas en ser calificados a partir de la vigencia de dicha resolución, deben recurrir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, y resolvió trasladar la Jurisdicción de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Departamento del Cesar, a la Junta de Junta Regional de Calificación de Invalidez del Departamento del Magdalena.

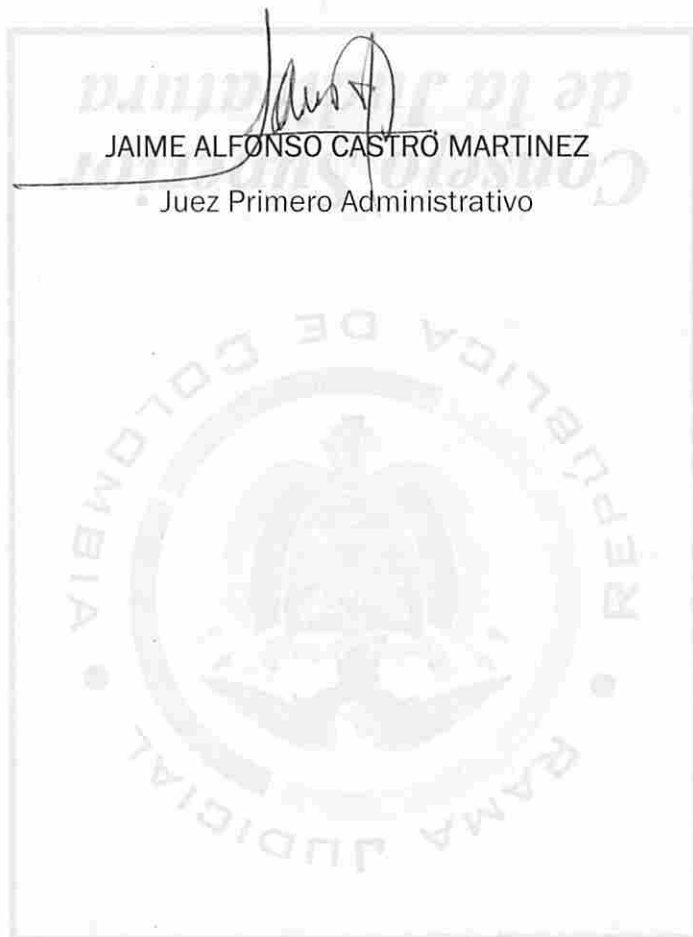
Así las cosas, encuentra el Despacho que se remitirá la práctica de la prueba a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Departamento del Magdalena, a fin de que establezca el porcentaje y pérdida de capacidad laboral de la Señora SORIS LORAYNES MOLINA CANO, recordando que la misma se encuentra a cargo y costa de la parte demandante, y que la fecha de celebración de la Audiencia de Pruebas es 05 de febrero de 2019 a las 09.00 am.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

Remítase la práctica de la prueba a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Departamento del Magdalena, a fin de que establezca el porcentaje y pérdida de capacidad laboral de la Señora SORIS LORAYNES MOLINA CANO, prueba que se encuentra a cargo y costa de la parte demandante. Líbrense por Secretaría los oficios.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

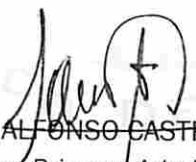
Valledupar, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

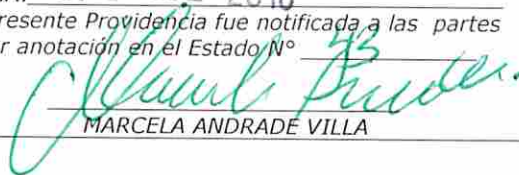
ASUNTO : REPARACION DIRECTA
RADICADO : 20-001-33-33-001-2015-00415-00
ACTOR : DEINER ANTONIO ZUÑIGA COBO
CONTRA : NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha 24 de mayo de 2018, mediante la cual REVOCÓ la Sentencia de fecha 22 de Noviembre de 2017 proferida por este Despacho.

De conformidad con la solicitud de copias auténticas que obra en el expediente, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se tiene que la misma se encuentra ajustada a la Ley y en virtud de ello, se ordena a Secretaría su expedición y entrega.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 17-2 JUL 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 43  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: MAIDA ESTHER DITTA LEYVA
DEMANDADO: MUNICIPIO LA JAGUA DE IBIRICO
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00431-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la excusa presentada por la apoderada de la parte demandante Doctora CAROL PAOLA RODRIGUEZ PÉREZ, ante la inasistencia a la audiencia de conciliación llevada a cabo el pasado nueve (09) de mayo de la presente anualidad.

Antecedentes

1. El pasado nueve (09) de mayo del presente año, siendo las 04:10 de la tarde se llevó a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, sin la asistencia de la apoderada de la parte demandada Dra. CAROL PAOLA RODRIGUEZ PÉREZ.

2. El once (11) de Mayo de 2018 dicha apoderada judicial, presentó ante la Secretaría de este Despacho la justificación por la inasistencia a la audiencia aduciendo que “ me fue imposible asistir al presentar a tempranas horas de la tarde de manera repentina e inesperada, repetidos episodios de diarrea y vómitos acompañados de prurito generalizado y malestar general asociados a una intoxicación alimentaria”

En vista de lo anterior se procede a resolver bajo las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El Despacho observa que la audiencia de conciliación a la que no asistió la apoderada de la parte demandada, es de la que trata el artículo 192 del CPACA, que dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La inasistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”. (Negrilla fuera del texto)

Sin embargo, si bien la norma establece que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de

declararse desierto el recurso, a juicio del Despacho, no puede perderse de vista que la parte que no asistió a la tiene derecho a justificar su inasistencia, de acuerdo con lo señalado por el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 que señala:

“ARTICULO 103. Sanciones por inasistencia. La inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación judicial prevista en esta ley o a la contemplada en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, tendrá además de las consecuencias indicadas en el citado artículo, las siguientes consecuencias en el proceso:

...

PARÁGRAFO. Son causales de justificación de la inasistencia:

1. Las previstas en los artículos 101 y 168 del Código de Procedimiento Civil.
2. La fuerza mayor y el caso fortuito, que deberán acreditarse al menos sumariamente dentro de los cinco (5) días siguientes.

....” (Negrilla fuera del texto)

Visto lo anterior y tal y como se observa en el memorial allegado por la apoderada de la parte actora el día once (11) de mayo de 2018, la justificación por la inasistencia a la audiencia de conciliación, se presentó dentro de la oportunidad legal, y al haberse demostrado que los motivos por los cuales no asistió se debió a quebrantos de salud soportados mediante historia clínica allegada con su memorial, se aceptará la excusa presentada y como consecuencia se señalará que no hay lugar a declarar desierto el recurso de apelación por ella interpuesto y se fijará nueva fecha para su realización.

Lo anterior por cuanto no hacer lo contrario equivaldría a predicar que una persona que por una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor no pudo asistir a la audiencia de conciliación, por el simple hecho de la inasistencia perdió la posibilidad de intentar hacer uso de los recursos de ley y/o intentar un último acercamiento conciliatorio frente a la sentencia proferida, lo cual es a todas luces contrario a derecho. En atención a lo anterior el Despacho procederá a señalar nueva fecha como se dijo anteriormente. Por lo expuesto se **RESUELVE**

Primero: Aceptar la excusa presentada por la Doctora CAROL PAOLA RODRIGUEZ PÉREZ en calidad de apoderada judicial del municipio de La Jagua de Ibirico por la inasistencia a la audiencia de conciliación llevada a cabo el pasado 09 de mayo de 2019 en el proceso de la referencia y en consecuencia no se declara desierto el recurso de apelación por ella interpuesto.

Segundo: Señalar el día Treinta y uno (31) de Julio de 2018, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

43 HOY, 12 DE JULIO DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

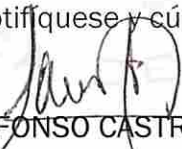
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ASTRID CARDOZO DEVIA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00441-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Seis (06) de Febrero de 2019, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : REPARACION DIRECTA
Actor : ADALBERTO ENRIQUE CONTRERAS OSPINO Y OTROS
Demandado : LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicación : 20-001-33-33-001-2015-00547-00

En atención a la nota secretarial que antecede, nos informa que el apoderado judicial de la parte actora solicitó que se ordene a la Junta de Calificación de Invalidez del Magdalena para que realice la calificación de la pérdida de capacidad laboral del Señor ADALBERTO ENRIQUE CONTRERAS, ya que la Junta de Calificación de Invalidez del Cesar se encuentra inhabilitada para realizar valoraciones médicas.

Así las cosas, al observar el acápite del Decreto de Pruebas correspondiente al Acta de Audiencia Inicial N° 293 del 19 de Septiembre de 2017 celebrada en el proceso de la referencia, se tiene que se ordenó un dictamen pericial a cargo de la parte demandante, ante la Junta Médica de Calificación de Invalidez del Cesar, a fin de resolver el cuestionario presentado con la demanda, y con la contestación de la misma, correspondiente a la pérdida de la capacidad laboral del Señor ADALBERTO ENRIQUE CONTRERAS.

Con estos planteamientos, se puede deducir que la Junta de Regional de Calificación de Invalidez del Cesar, quien fue asignado para la práctica de la prueba en el presente proceso, se encuentra en la imposibilidad de adelantar el dictamen ordenado.

Aunado lo anterior, encontramos que el Ministerio de Trabajo a través de Resolución N° 2070 del 11 de mayo de 2018, consideró que los trabajadores y personas residentes en el Departamento del Cesar interesadas en ser calificados a partir de la vigencia de dicha resolución, deben recurrir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, y resolvió trasladar la Jurisdicción de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Departamento del Cesar, a la Junta de Junta Regional de Calificación de Invalidez del Departamento del Magdalena.

De esta manera, encuentra el Despacho que se remitirá la práctica de la prueba a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Departamento del Magdalena, a fin de que establezca el porcentaje y pérdida de capacidad laboral del Señor ADALBERTO ENRIQUE CONTRERAS y se resuelvan los cuestionarios presentados con la demanda y con la contestación de la misma, recordando que la prueba se encuentra a cargo y costa de la parte demandante, y que la fecha para reanudar la Audiencia de Pruebas es 26 de septiembre de 2018 a las 09.00 am.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

Remítase la práctica de la prueba a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Departamento del Magdalena, a fin de que establezca el porcentaje y pérdida de capacidad laboral del Señor ADALBERTO ENRIQUE CONTRERAS y se resuelvan los cuestionarios presentados con la demanda y con la contestación de la misma, prueba que se encuentra a cargo y costa de la parte demandante. Líbrense por Secretaría los oficios.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

43 HOY, 12 DE JULIO DE 2018


MARGELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

REF: EJECUTIVO

ACTOR: YIMI ECHEVARRIA VASQUEZ

DEMANDADO: HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ

RAD. 20001-33-33-001-2016-00034-00

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 70 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, y teniendo en cuenta que el término de treinta (30) días que se dieron mediante auto de fecha dieciocho (18) de octubre de 2017¹ ha fenecido con creces, se ORDENA terminar la suspensión de las medidas cautelares que se había decretado y como consecuencia de ello los bancos BBVA (sede Chiriguaná) y AGRARIO (sede Curumaní), y la TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, deberán poner a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 2000012045001 del Banco Agrario de esta ciudad, las sumas de dinero que retengan a nombre del HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ.

AD

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 12 JUL 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 43  MARCELA ANDRADE VILLA

¹ Ver folio 57 cuaderno de medidas cautelares del expediente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : EJECUTIVO
Actora : WILLIAM CORDOBA FUENTES
Demandado : UGPP
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00065-00

De conformidad con la solicitud presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante del proceso con radicado N° 2017-00068 seguido en este Despacho, y teniendo en cuenta que mediante Auto de fecha 03 de mayo de 2018, en ese proceso se había decretado el embargo y retención de los remanentes que se llegaren a constituir en el presente proceso, se encuentra ajustado a la ley la conversión, y entrega del título a favor del proceso 2017-00068, que reposa como remanente en el presente, por valor de \$9.057.436,71.

Por su parte, se observa que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, solicitó se decretara el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o el remanente del producto de lo embargado, dentro del proceso ejecutivo que cursa en este Despacho, adelantado por WILLIAM FRANCISCO CORDOBA, contra la UGPP, frente a lo cual debemos indicar que este proceso ya se dio por terminado, razón suficiente para no tramitar la solicitud referenciada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la conversión, y entrega del título a favor del proceso 2017-00068, que reposa como remanente en el presente, por valor de \$9.057.436,71.

SEGUNDO: Abstenerse de tramitar la solicitud presentada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, por cuanto el proceso terminó y no existe remanente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : REPARACIÓN DIRECTA
Actora : ANDERSON LUIS ORTIZ PEÑA
Demandado : INPEC
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00134-00

En atención a que el Ministerio de Trabajo mediante memorial allegado el veinte (20) de Junio de 2018 manifestó que mediante resolución 2070 del 11 de mayo de 2018, la ministra de Trabajo delegó el conocimiento de todos los procesos llevados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar a la Junta Regional de Invalidez del Magdalena y por ende se deben dirigir todas las solicitudes a su director y/o funcionarios; teniendo en cuenta que en virtud del derecho de contradicción quien suscriba un dictamen pericial deberá sustentar el mismo, y considerando que en la actualidad la Junta Regional de Invalidez del Cesar no se encuentra en funcionamiento y por ende se hace imposible lograr la sustentación del dictamen pericial que reposa en el expediente, se RESUELVE:

PRIMERO: Remitir al señor ANDERSON LUIS ORTIZ PEÑA a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena a fin que le hagan la valoración correspondiente a la pérdida laboral y su origen como consecuencia de las lesiones sufridas el 21 de enero de 2014 en las instalaciones del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad.

SEGUNDO: Advertir a quien suscriba el dictamen que deberá sustentarlo el día veintitrés (23) de Enero de 2018 a las 03:00 pm, día en que se llevará a cabo la audiencia de pruebas. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

43 HOY, 12 DE JULIO DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

REF: EJECUTIVO

ACTOR: ALONSO GUTIERREZ ESQUIVEL Y OTROS

DEMANDADO: POLICIA NACIONAL

RAD. 20001-33-33-001-2016-00218-00

En atención a la solicitud de aplicación de la medida cautelar decretada por el Despacho en auto de fecha 04 de septiembre de 2017, realizada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 226 del expediente, el Despacho se atiene a lo resuelto mediante providencia adiada siete (07) de febrero de 2018. Ahora bien, con relación a la solicitud de oficio al Banco Popular, se ordena a secretaría oficiar en el sentido indicado en dicho memorial.

AD

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero AdministrativoREPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 12 JUL 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación
en el Estado N° 43
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

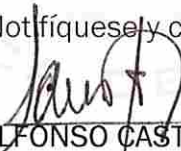
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

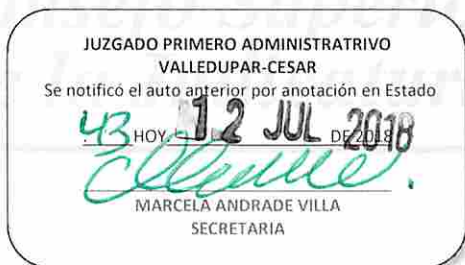
REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: CARLOS ARTURO CASTRO MONTERO Y OTROS.
DEMANDADO: NACION - MINISALUD - HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00386-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Doce (12) de Marzo de 2019, a las 09:00 de la mañana con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: ESTANISLAO AVILA BUENO
DEMANDADO: NACION – MINIDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00407-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Seis (06) de Marzo de 2019, a las 03:00 de la tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : REPARACIÓN DIRECTA
Actora : YOVANNIS ENRIQUE LÓPEZ RAMÍREZ Y OTROS
Demandado : HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ Y OTROS
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00419-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Treinta y uno (31) de Mayo de 2018, por medio del cual se CONFIRMÓ la sentencia de fecha doce (12) de Julio de 2017, Proferida por este Despacho.

AD.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 11 2 JUL 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 43  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : GABRIEL QUIÑONEZ AGUILAR
Demandado : COLPENSIONES
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00445-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veinticuatro (24) de Mayo de 2018, por medio del cual se ordenó a este Despacho pronunciarse respecto de la solicitud de desistimiento incoada, de la siguiente manera:

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante – visible a folio 77 del expediente -, el Despacho acepta desistimiento del recurso de apelación presentado en contra de la decisión proferida en audiencia inicial celebrada el doce (12) de abril de 2018, mediante la cual se declaró probada la excepción de indebida demanda por no agotar la actuación administrativa y se dio por terminado el proceso de la referencia; en consecuencia quede en firme dicha providencia.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 11-2 JUL 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 43 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: REPARACION DIRECTA.

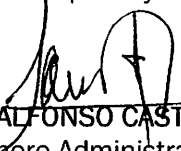
Actor: WILMER MARTIN QUINTERO BELLO Y OTROS.

Demandado: NACION - RAMA JUDICIAL Y OTROS

Radicación: 20001-33-33-001-2016-00449-00

En virtud de que a través de auto de fecha 24 de Enero de 2018, se había fijado fecha para la celebración de audiencia inicial la cual no se llevó a cabo por solicitud del apoderado de la parte demandante, nos servimos en señalar el día Noviembre (22) del año 2018, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de 2018.

Asunto : EJECUTIVO
Actora : VICTOR MANUEL BELEÑO MARTINEZ
Demandado : UGPP
Radicación : 20001-33-31-001-2017-00068-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se tiene que nos informa que el título constituido como remanente dentro del proceso con radicado 2016-00065, es inferior al valor ordenado dentro del presente proceso.

Al corroborar esta información, se evidencia que en efecto, dentro del proceso con radicado 2016-00065, seguido por el Señor WILLIAM CORDOBA FUENTES, contra la UGPP, el título por valor de \$50.061.218,58 fue cancelado por fraccionamiento, y de allí se cancelaron \$41.003.781,87 como pago total de la obligación, de tal modo que el remanente existente es por la suma de \$9.057.436,71, tal como consta en el reporte del Banco Agrario adjunto al presente.

Ante esta eventualidad, y el evidente error involuntario por parte del Despacho, es del caso dejar sin efectos los numerales TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, del proveído de fecha 28 de Junio de 2018, puesto que no se puede dar por terminado el proceso de la referencia, al caer en cuenta que el remanente sobre el cual se decretó embargo, constituido en el proceso 2016-00065 no alcanza para cubrir la totalidad de la obligación, la cual asciende a la suma de \$29.715.288 que comprende la actualización de la liquidación del crédito, y las costas y agencias en derecho, tanto del proceso ordinario, como del proceso ejecutivo.

En consecuencia, es del caso ordenar a Secretaría que efectúe la conversión y entrega del título que reposa como remanente en el proceso seguido en este Despacho con radicado 2016-00065 por valor de \$9.057.436,71.

De esta manera, es del caso continuar con el trámite del presente proceso, por lo cual oficiosamente se ordenará reiterar las medidas cautelares a las entidades bancarias referenciadas en el Auto de fecha 28 de marzo de 2017, por medio del cual se libró mandamiento de pago, limitando la medida por el valor que resulte posterior a la conversión y entrega del título.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

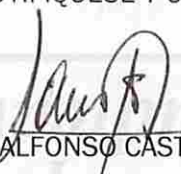
PRIMERO: Dejar sin efectos los numerales TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, del proveído de fecha 28 de Junio de 2018.

SEGUNDO: Ordénese a Secretaría efectuar la conversión y entrega a favor del presente proceso, del título que reposa como remanente en el proceso seguido en este Despacho con radicado 2016-00065 por valor de \$9.057.436,71, al Doctor CARLOS FOSSION ARLANT MINDIOLA quien está facultado para recibir.

TERCERO: Continuar con tramite del presente proceso.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, oficiosamente reitérense las medidas cautelares a las entidades bancarias referenciadas en el Auto de fecha 28 de marzo de 2017, por medio del cual se libró mandamiento de pago, limitando la medida por el valor que resulte posterior a la conversión y entrega del título. Líbrense por Secretaría los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

43 HOY, 12 DE JULIO DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: ZHEGER CRUZ CHIQUILLO Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00069-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Trece (13) de Marzo de 2019, a las 03:00 de la tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: HARBIN AVILA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-0074-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Trece (13) de Febrero de 2019, a las 03:00 de la tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: LICETH PAOLA SOLANO PALACIO

DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ ESE

RAD: 20-001-33-33-001-2017-00077-00

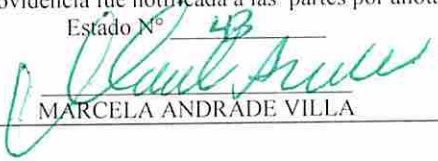
En atención a la nota secretarial que antecede, y en virtud a que la apoderada Judicial de la parte demandante NO suministró los gastos a fin de compulsar las copias del Recurso de Apelación concedido ordenado en la audiencia inicial celebrada el 21 de Junio del presente año, se DECLARA DESIERTO dicho recurso.

AD

Notifíquese y cúmplase,


JAIME ALEONSO CASTRO MARTINEZ

— Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 17 JUL 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 43  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: JOSE EUCLIDES VILLALOBOS NIÑO
DEMANDADO : AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00086-00

En atención a que no pudo realizarse la audiencia inicial programada, el Despacho señala como nueva fecha el día Seis (06) de Noviembre de 2018, a las 10:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

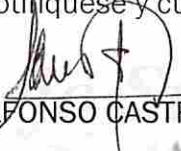
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: NOHORA CONSUELO YAZO GALLARDO
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DEL CESAR - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00091-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Cinco (05) de Febrero de 2019, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



RECEIVED - 100-100000

RECEIVED - 100-100000

RECEIVED - 100-100000

RECEIVED - 100-100000

RECEIVED - 100-100000

RECEIVED - 100-100000

RECEIVED - 100-100000

RECEIVED - 100-100000

RECEIVED - 100-100000

RECEIVED - 100-100000

RECEIVED - 100-100000

RECEIVED - 100-100000

RECEIVED - 100-100000

RECEIVED - 100-100000

RECEIVED - 100-100000

RECEIVED - 100-100000

RECEIVED - 100-100000

RECEIVED - 100-100000

RECEIVED - 100-100000

RECEIVED - 100-100000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : REPARACIÓN DIRECTA
Actor : IDALIDES GULLO GALEZO
Demandado : MUNICIPIO EL COPEY, CESAR
Radicación : 20-001-33-31-001-2017-00182-00

Estando el proceso al Despacho, y de conformidad con la nota secretarial que antecede, se observa que la entidad demandada presentó contestación de la demanda, sin embargo, de la misma manera solicitó llamamiento en garantía a los miembros de la UNION TEMPORAL CENTRO CULTURAL EL COPEY, CESAR.

Para resolver se considera:

Teniendo en cuenta que la demanda fue contestada por el MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR, pero del mismo modo la entidad demandada solicitó llamamiento en garantía, se tiene que es del caso en primera medida, darle trámite al llamamiento en garantía solicitado.

A través de memorial con el cual el apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR solicita llamar en garantía a los miembros de la UNION TEMPORAL CENTRO CULTURAL DE EL COPEY, CESAR (Integrada por Juan Fernando Vélez Ortiz, con cedula de ciudadanía N° 11.001.021 quien funge como representante de la unión temporal y la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SABANA Y EL SINU "AMUSSIM"), aporta Contrato de Obra Pública N° 100 (cuyo objeto era la Construcción Centro Cultural del Municipio de El Copey, Cesar), y certificado de Inscripción en el Registro de Proponentes del Señor Juan Fernando Vélez Ortiz.

El Artículo 225 de la ley 1437 de 2011, indica: *"LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación"*.

En apoyo de la norma invocada en precedencia, el Despacho admitirá el llamamiento en Garantía presentado por el Apoderado judicial de la entidad demandada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

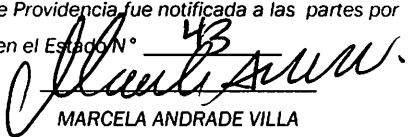
PRIMERO: Admitase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial del MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR, a los miembros de la UNION TEMPORAL CENTRO CULTURAL DE EL COPEY, CESAR (Integrada por Juan Fernando Vélez Ortiz, con cedula de ciudadanía N° 11.001.021 quien funge como representante de la unión temporal y la ASOCIACION DE

MUNICIPIOS DE LA SABANA Y EL SINU “AMUSSIM”), con domicilio en la Calle 58 N° 11-28, de la ciudad de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a a los miembros de la UNION TEMPORAL CENTRO CULTURAL DE EL COPEY, CESAR (Integrada por Juan Fernando Vélez Ortiz, con cedula de ciudadanía N° 11.001.021 quien funge como representante de la unión temporal y la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SABANA Y EL SINU “AMUSSIM”), con domicilio en la Calle 58 N° 11-28, de la ciudad de Montería. Hágasele entrega de la copia de la demanda, de las contestaciones de la misma y de las solicitudes de llamamiento en garantía. El llamado en garantía, tiene un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 12 Jul 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 43
 MARCELA ANDRADE VILLA

SP.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : Reparación Directa
Actor : BETTY ELENA BOLIVAR DE AVILA Y OTROS
Demandado : CLINICA LAURA DANIELA S.A – HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
Radicación : 20-001-33-31-001-2017-00183-00

Estando el proceso al Despacho, y de conformidad con la nota secretarial que antecede, se observa en principio que el apoderado judicial de la Clínica Integral de Emergencias Laura Daniela presentó solicitud de ampliación del término, con la finalidad de aportar dictamen pericial.

Para resolver se considera:

El artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 dispone: “Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá: (...) 5. Los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda. Si la parte demandada decide aportar la prueba pericial con la contestación de la demanda, deberá manifestarlo al juez dentro del plazo inicial del traslado de la misma establecido en el artículo 172 de este Código, caso en el cual se ampliará hasta por treinta (30) días más, contados a partir del vencimiento del término inicial para contestar la demanda.(...)”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la presente solicitud de adición fue presentada el día 22 de mayo de 2018, es decir, dentro del término de traslado de la demanda, sería del caso conceder la ampliación de término, sin embargo, se evidencia que la CLINICA LAURA DANIELA ya presentó la contestación, por tanto, se tendrá por contestada la demanda, y el despacho se abstendrá de conceder el termino adicional de traslado.

Por su parte, el apoderado judicial del HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, presentó solicitud de llamamiento en garantía a la Compañía de Seguros ALLIANZ SEGUROS S.A, y el apoderado judicial de la CLINICA LAURA DANIELA S.A, de igual forma pretende sea llamado en garantía al Médico ALVARO JOSE ARAUJO OÑATE y a la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A.

En consecuencia, procede el Despacho a pronunciarse respecto a las solicitudes de llamamiento, en las cuales los apoderados judiciales de las entidades demandadas dentro del presente proceso, aportan las respectivas pólizas constituidas, y los certificados de existencia y representación, y en cuanto al Doctor ALVARO JOSE ARAUJO OÑATE, es aportada su hoja de vida y el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes de fecha 25 de diciembre de 2012 suscrito con la Clínica Laura Daniela S.A.

El Artículo 225 de la ley 1437 de 2011, indica: “LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

En apoyo de la norma invocada en precedencia, el Despacho admitirá los llamamientos en Garantía presentados por los Apoderados judiciales de las entidades demandadas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de ampliar el término de contestación de la demanda, y en su lugar, Dar por contestada la demanda por parte de la CLINICA LAURA DANIELA.

SEGUNDO: Admítase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial del HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, a la Compañía de Seguros ALLIANZ SEGUROS S.A, con domicilio en la Carrera 13ª N° 29-24, de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la siguiente empresa: Compañía de Seguros ALLIANZ SEGUROS S.A, con domicilio en la Carrera 13ª N° 29-24, de la ciudad de Bogotá D.C. Hágasele entrega de la copia de la demanda, de las contestaciones de la misma y de las solicitudes de llamamiento en garantía. El llamado en garantía, tiene un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

CUARTO: Admítase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial de la CLÍNICA LAURA DANIELA S.A, al Doctor ALVARO JOSE ARAUJO OÑATE, con domicilio en la Calle 1C N° 19-06, de la ciudad de Valledupar.

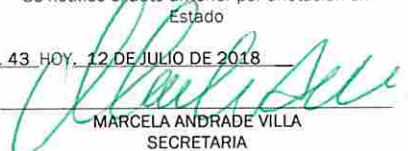
QUINTO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la siguiente persona natural: Doctor ALVARO JOSE ARAUJO OÑATE, con domicilio en la Calle 1C N° 19-06, de la ciudad de Valledupar. Hágasele entrega de la copia de la demanda, de las contestaciones de la misma y de las solicitudes de llamamiento en garantía. El llamado en garantía, tiene un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

SEXTO: Admítase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial de la CLINICA LAURA DANIELA S.A, a la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A, con domicilio en la Calle 57 N° 9-07, de la ciudad de Bogotá D.C.

SEPTIMO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la siguiente empresa: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, con domicilio en la Calle 57 N° 9-07, de la ciudad de Bogotá D.C. Hágasele entrega de la copia de la demanda, de las contestaciones de la misma y de las solicitudes de llamamiento en garantía. El llamado en garantía, tiene un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
43 HOY, 12 DE JULIO DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: LUIS JACINTO CONTRERAS Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINDEFENSA – FUERZA AEREA COLOMBIA
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00184-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintisiete (27) de Febrero de 2019, a las 09:00 de la mañana con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



J.M.S.P

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 20-001-33-31-001-2017-00209
Actor : RAMONA DEL CARMEN DEL PORTILLO
Demandado : NACION – MIN EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DEL CESAR

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante el día 07 de Junio del presente año en el que manifiesta que el poder de representación judicial solicitado mediante auto de fecha 25 de abril de 2018, siempre ha hecho parte del expediente pero que por un error involuntario se encontraba en uno de los cuadernos de traslado, se tiene que en aras de garantizar el principio de acceso a la administración de justicia, el cual sigue plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes y en el que se otorga a todas las personas residentes en Colombia la posibilidad de acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, se ordenará DEJAR SIN EFECTOS el proveído adiado 06 de Junio del año de marras mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia.

En este punto se acota, que revisado el expediente se observa que en el cuaderno identificado como Anexo N° 1 reposan todos los documentos originales mencionados en el acápite de pruebas de la demanda, por lo que se ordena a secretaría anexar las documentos originales que se encuentren en dicho cuaderno al de la demanda principal.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el proveído adiado 06 de Junio del año de marras mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales, se admite la demanda promovida por RAMONA DEL CARMEN PORTILLO TOVAR, contra la NACION – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

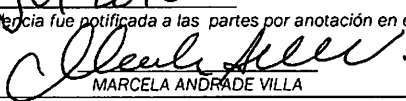
TERCERO: Ordenar a secretaría anexar las documentos originales que se encuentren en dicho cuaderno al de la demanda principal y en caso de ser necesario refoliar el expediente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso al(a) Doctor(a) BEATRIZ CARREÑO PABA, como apoderado(a) judicial dela actora, en los precisos términos que se contracen en el poder allegado al expediente.

AD

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 12 [v] 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 43  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

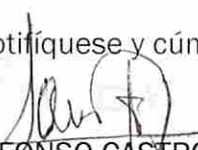
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: MARIBETH DOLORES VEGA FUENTES
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00234-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veinte (20) de Febrero de 2019, a las 09:00 de la mañana con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: JOSE LIBARDO POLOCHE TOVAR
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00238-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Treinta Y Uno (31) de Enero de 2019, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ILEANA DEL ROSARIO RIVERA MARTINEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00247-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veinte (20) de Febrero de 2019, a las 03:00 de la tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

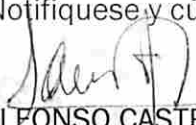
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: BERENICE ISABEL CORONADO DE LOS REYES
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00263-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintiuno (21) de Febrero de 2019, a las 09:00 de la mañana con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

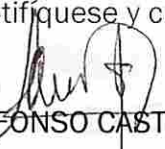
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: LEONEL LEON AREVALO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00270-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Cinco (05) de Marzo de 2019, a las 09:00 de la mañana con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACION DIRECTA

ACTOR: LUDIS MARÍA PINTO SIERRA Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL SAN JUAN BOSCO Y OTROS

RAD. 20001-33-33-001-2017-00291-00

Vencido el término de traslado de acuerdo con el mandato del artículo 172 de La Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), y habiendo presentado el Apoderado judicial de la CLÍNICA MÉDICOS S.A., llamamiento en garantía contra las siguientes compañías: SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LIBERTY SEGUROS, se considera:

El Artículo 225 de la ley 1437 de 2011, indica: *“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

Por lo anterior el Despacho admitirá los llamamientos en Garantía mencionados anteriormente, en consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial de la CLÍNICA MÉDICOS S.A., a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con domicilio en la Carrera 11 N° 90-20 en la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a las siguientes empresas: SEGUROS DEL ESTADO S.A, con domicilio en la Carrera 11 N° 90-20 en la ciudad de Bogotá D.C en la ciudad de Bogotá D.C. Hágasele entrega de la copia de la demanda con la correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

TERCERO: Admítase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial de la CLÍNICA MÉDICOS S.A., a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., con domicilio en la Calle 72 N° 10-07 piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

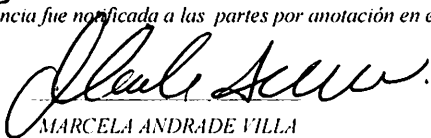
CUARTO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a las siguientes empresas: LIBERTY SEGUROS S.A., con domicilio en la Calle 72 N° 10-07 piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.. Hágasele entrega de la copia de la demanda con la correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

QUINTO: Requírase a las partes llamantes a fin de que consignen el valor de \$20.000 MDA CTE, correspondientes a los gastos de notificación del presente llamamiento en garantía por cada llamado.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
VALLEDUPAR – CESAR	
SECRETARIA	
FECHA:	12 JUL 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado	
N°	43
	
MARCELA ANDRADE VILLA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

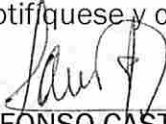
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: SAUL CALDERON MEDINA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00292-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintiuno (21) de Febrero de 2019, a las 03:00 de la tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: LEONEL LEON AREVALO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00293-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintiocho (28) de Febrero de 2019, a las 03:00 de la tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: JORGE LUIS VILLAMIZAR ARRIETA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00300-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintiséis (26) de Febrero de 2019, a las 09:00 de la mañana con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

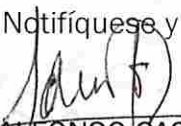
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ELDER MUÑOZ ZUÑIGA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00302-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintiséis (26) de Febrero de 2019, a las 03:00 de la tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

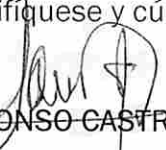
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: SANTIAGO ENRIQUE HERRERA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00304-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintiocho (28) de Febrero de 2019, a las 09:00 de la mañana con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

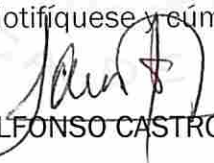
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: CAMEN JUDITH RONCALLO ORDEÑEZ
DEMANDADO: NACION - MINEDUCACION NACIONAL - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00307-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Trece (13) de Marzo de 2019, a las 09:00 de la mañana con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: JAISON GUEVARA SAENZ Y OTRO
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL Y FSICALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00315-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Trece (13) de Febrero de 2019, a las 09:00 de la mañana con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

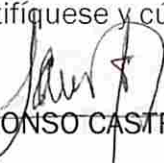
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: LUIS ANGEN GARCES
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00316-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintisiete (27) de Febrero de 2019, a las 03:00 de la tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

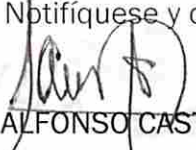
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: AIDER JOSE CUADRO VEGA
DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00328-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Diecinueve (19) de Febrero de 2019, a las 03:00 de la tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

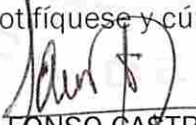
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: CARMEN CELINA BARBOSA DE HERRERA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00336-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Siete (07) de Febrero de 2019, a las 03:00 de la tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: JUDITH MARIA SALOM MOLINA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE
EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – ALCALDIA DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00341-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Seis (06) de Febrero de 2019, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: EDWIN ALBERTO PADILLA RAMIREZ
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – FISCALIA
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00351-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Catorce (14) de Febrero de 2019, a las 09:00 de la mañana con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

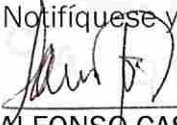
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLEECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: EDITH ELENA PAREJO CAMPO
DEMANDADO: NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00356-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Seis (12) de Marzo de 2019, a las 03:00 de la tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: MARGUIS YINETH DIAZ MONTERO Y OTROS.
DEMANDADO: NACION – POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00372-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Treinta Y Uno (31) de Enero de 2019, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

Ref.: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00376.

Actor: ARLES MORA ANGARITA

Demandado: NACION – MIN EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada oportunamente por el Apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial visible a folio 28 del expediente.

Para resolver se considera,

El Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, dispone que “El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas...”

Habiendo presentado oportunamente la reforma de la demanda, este Despacho admitirá la reforma de la demanda.

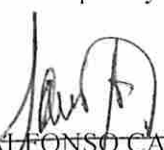
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la Reforma de la demanda en los términos señalados por la Apoderada judicial de la parte Actora, en memorial visible a folio 28 del expediente.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la entidad demandada. El traslado se correrá por el término de Quince (15) días de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1 del Art. 173 de la Ley 1437.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR	
SECRETARÍA	
FECHA: 12 JUL 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 43	 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

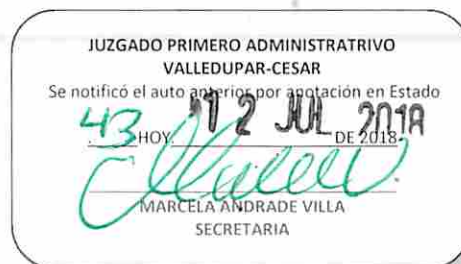
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: NEMECIO DAZA RAMIREZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL
U.G.P.P.
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00378-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Siete (07) de Febrero de 2019, a las 09:00 de la mañana con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: RICARDO ENRIQUE MORALES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00382-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Doce (12) de Febrero de 2019, a las 03:00 de la tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

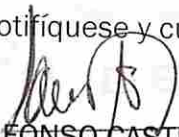
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: MARIANO AMARIZ CONSUEGRA Y OTROS
DEMANDADO: NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00389-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Doce (12) de Febrero de 2019, a las 09:00 de la mañana con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

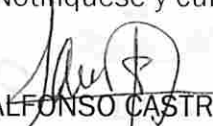
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: YEIDIS ESTHER SIERRA MAJARREZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00402-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Cinco (05) de Marzo de 2019, a las 03:00 de la tarde con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

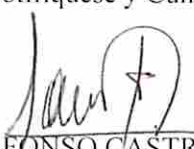
Ref. : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación : 20-001-33-31-001-2017-00417.
Actor : MIGUEL DAVID FERNANDEZ SEGUANES Y OTROS
Demandado : NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Siete (07) de Junio de 2018, por medio del cual se REVOCÓ el auto de fecha cinco (05) de Diciembre de 2017, proferida por este Despacho, en consecuencia, por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por los señores LAUDYD KATHERINE SANGUINO RUEDAS, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija KRYSTAL FERNANDEZ SANGUINO, RUTH MARIA SEGUANES CAMPO, MIGUEL CLEMENTE FERNANDEZ ROQUE, MIGUEL DAVIR FERNANDEZ SEGUANES, RUTH ENITH FERNANDEZ SEGUANES, LUIS FERNANDO FERNANDEZ SEGUANES, YURYS ANDREA FERNANDEZ SEGUANES, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos JEREMY DANIEL VELAZCO FERNANDEZ y JOSEP DAVID VELAZCO FERNANDEZ, MARTHA LILIANA VALERIO MARTINEZ, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos DANIELA PATRICIA FERNANDEZ VALERIO y DANNY DANIEL FERNANDEZ VALERIO, contra la NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ordenándose:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

AD

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

43 HOY, 12 DE JULIO DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: ELECTRICARIBE SA ESP

EJECUTADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

RAD. 20001-33-33-001-2017-00432-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Catorce (14) de Diciembre de 2017.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

AD

Notifíquese y cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 12 JUL 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: DARIO ENRIQUE MENDOZA MORALES
DEMANDADO: NACION - MINIEDUCACION - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00433-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Diecinueve (19) de Febrero de 2019, a las 09:00 de la mañana con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

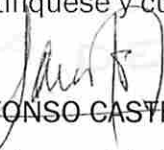
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: LUIS EDUARDO PERTUZ CASTRO
DEMANDADO: NACION - MINIEDUCACION FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION.
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00434-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Seis (06) de Marzo de 2019, a las 09:00 de la mañana con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese a las partes interesadas e intervinientes por estado. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : REPARACION DIRECTA
Actor : GESTION INTEGRAL A.T
Demandado : HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
Radicación : 20-001-33-33-001-2017-00531-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso y continúese con el trámite impartido por el Despacho.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el estudio de la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual encontramos que las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento y pago por parte de la demandada de los servicios prestados por GESTION INTEGRAL A.T en el período comprendido entre el 05 al 14 de septiembre de 2016 sin que existiera contrato, lo cual estiman en la suma de \$74.150.424.

De esta manera, al observar la factura contentiva de la obligación enunciada por la entidad demandante, la cual reposa a folio 62 del expediente, vemos que su identificación es Factura de Venta GES N° 0451 por valor de \$74.150.424, mientras que por su parte el poder para actuar conferido por GESTION INTEGRAL A.T a la Doctora DELIS DILENA NIETO CARDONA, expresamente se otorgó para conseguir el pago contenido en la factura N° 0038, junto con sus intereses moratorios y accesorios de la ley correspondiente.

Por tanto, al no coincidir el número de factura a la que el demandante hace alusión en el poder, con la aportada como prueba dentro del proceso, da lugar a la inadmisión de la demanda, en apoyo de lo ordenado en el inciso primero del artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, que expresa:

En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda de la referencia para que sea subsanada, a fin de que el demandante aclare al Despacho cual es la factura correspondiente cuyo pago como reparación se pretende, y si es del caso sea corregido el poder conferido a su apoderado judicial, para lo cual se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Reparación Directa promovida por GESTION INTEGRAL A.T, contra HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 20-001-33-33-001-2018-00044-00
ACTOR : JHON JAIRO PEREZ ARANGO
CONTRA : SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTROS

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2018, mediante la cual CONFIRMÓ el proveído de fecha 20 de febrero de 2018, proferido por este Despacho.

En consecuencia, se ordena por Secretaría la devolución a la parte demandante de la demanda y sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 12 JUL 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 43 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación : 20-001-33-31-001-2018-00215.
Actor : LUDIS MARÍA PEÑARANDA Y OTROS
Demandado : NACION – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Por haber sido subsanado en debida forma, admítase la anterior demanda promovida por LUDIS MARÍA PEÑARANDA Y OTROS, contra la NACION – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

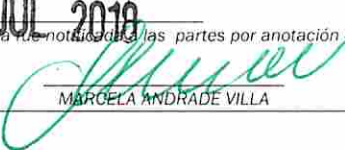
Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al(a) Doctor(a) MARÍA CRISTINA PORRAS HIGUERA, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 12 del expediente.

AD

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 12 JUL 2018 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 43  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : ELECTRICARIBE S.A
Demandado : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00239-00

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ELECTRICARIBE S.A, a través de apoderado, contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien

la suscribe.

7. Reconocerle personería para actuar en este proceso a los Doctores WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM y MOISES WILFRIDO LLANOS VIAFARA como apoderados judiciales de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 12 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

SB



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

43 HOY 12 DE JULIO DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : ELECTRICARIBE S.A
Demandado : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00250-00

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ELECTRICARIBE S.A, a través de apoderado, contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien

la suscribe.

7. Reconocerle personería para actuar en este proceso a los Doctores WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM y MOISES WILFRIDO LLANOS VIAFARA como apoderados judiciales de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 12 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

SB



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

43 HOY, 12 DE JULIO DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

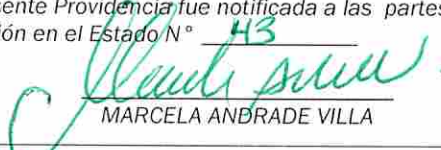
Asunto : EJECUTIVO
Accionante : CECILIA MEZA DAZA
Demandado : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
Radicación : 20001-33-33-001-2018-00254-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 321 de la Ley 1564 de 2012, numeral 4 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra el Auto que se abstuvo de Librar Mandamiento de Pago, proferido por este Despacho el día Veinte (20) de Junio de 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 12 JUL 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 43  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio del Año Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : REPARACION DIRECTA
Accionante : ELEIDA ANGARITA MINORTA Y OTROS
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicación : 20001-33-33-001-2018-00257-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veinte (20) de Junio de 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA 12 JUL 2018
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 43 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: ANA MARGARITA HERNANDEZ RICARDO

Demandado: LA NACION – RAMA JUDICIAL

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00269-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho a efectos de emitir pronunciamiento respecto de admitir la demanda, se observa que en virtud a las pretensiones de la demanda (reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial) este fallador se encuentra incurso en la causal de impedimento establecida en el numeral 01 del artículo 141 del CGP, toda vez que no le es cancelado ni le ha sido cancelado dicho emolumento judicial al suscrito, lo que en principio generaría que este Despacho remitiera el expediente al juzgado siguiente para lo de su cargo, empero, en este caso en particular es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 131-2 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

“si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el envío inmediato del expediente de la referencia al Tribunal Administrativo del Cesar a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma ibídem.

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo;

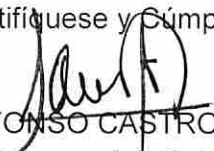
RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar para lo de su cargo.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones del caso.

ELMV

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Demandado: LA NACION – RAMA JUDICIAL

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00271-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho a efectos de emitir pronunciamiento respecto de admitir la demanda, se observa que en virtud a las pretensiones de la demanda (reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial) este fallador se encuentra incurso en la causal de impedimento establecida en el numeral 01 del artículo 141 del CGP, toda vez que no le es cancelado ni le ha sido cancelado dicho emolumento judicial al suscrito, lo que en principio generaría que este Despacho remitiera el expediente al juzgado siguiente para lo de su cargo, empero, en este caso en particular es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 131-2 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

“si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el envío inmediato del expediente de la referencia al Tribunal Administrativo del Cesar a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma ibídem.

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo;

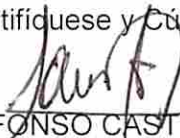
RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar para lo de su cargo.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones del caso.

ELMV

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: NERIDA PAOLA TORRES PEDRAZA

Demandado: LA NACION – RAMA JUDICIAL

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00273-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho a efectos de emitir pronunciamiento respecto de admitir la demanda, se observa que en virtud a las pretensiones de la demanda (reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial) este fallador se encuentra incurso en la causal de impedimento establecida en el numeral 01 del artículo 141 del CGP, toda vez que no le es cancelado ni le ha sido cancelado dicho emolumento judicial al suscrito, lo que en principio generaría que este Despacho remitiera el expediente al juzgado siguiente para lo de su cargo, empero, en este caso en particular es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 131-2 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

“si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el envío inmediato del expediente de la referencia al Tribunal Administrativo del Cesar a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma ibídem.

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo;

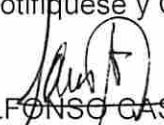
RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar para lo de su cargo.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones del caso.

ELMV

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.





RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFÉ – SOTRANSCAFE LTDA
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00275-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFÉ – SOTRANSCAFE LTDA a través de apoderado, contra SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 01 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

ELMV





RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

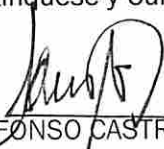
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: ANTONIO MARIA CARRILLO BELEÑO
Demandado: NACION – MINEDUCACION – FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00277-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ANTONIO MARIA CARRILLO BELEÑO a través de apoderado, contra NACION – MINEDUCACION – FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocersele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor KAROL JULIE PEÑALOZA NOVOA, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 01 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

ELMV



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: MARIO ALBERTO MOLINA MOJICA

Demandado: LA NACION – RAMA JUDICIAL

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00279-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho a efectos de emitir pronunciamiento respecto de admitir la demanda, se observa que en virtud a las pretensiones de la demanda (reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial) este fallador se encuentra incurso en la causal de impedimento establecida en el numeral 01 del artículo 141 del CGP, toda vez que no le es cancelado ni le ha sido cancelado dicho emolumento judicial al suscrito, lo que en principio generaría que este Despacho remitiera el expediente al juzgado siguiente para lo de su cargo, empero, en este caso en particular es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 131-2 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

“si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el envío inmediato del expediente de la referencia al Tribunal Administrativo del Cesar a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma ibídem.

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo;

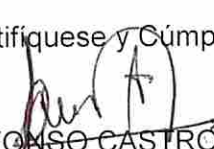
RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar para lo de su cargo.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones del caso.

ELMV

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Contra : ALICIA ESTHER RICO VALERA
Radicaciones : 20-001-33-33-001-2018-00283-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que no se aportaron copias de las Resoluciones las cuales se solicita su nulidad a saber: Resolución GNR 212592 del 23 de Agosto de 2013, Resolución GNR 381263 del 28 de Octubre de 2014 y Resolución GNR 110434 del 20 de Abril de 2016 con sus respectivas constancias de notificación de conformidad con lo establecido en el Artículo 166 del C.P.A.C.A. toda vez que son los actos administrativos que se pretenden su nulidad; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

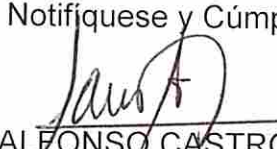
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho - Lesividad promovida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES contra ALICIA ESTHER RICO VALERA.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : REPARACION DIRECTA
Actor : ROSENDO TRILLOS LEMUS Y OTROS
Demandado : LA NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00285-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ROSENDO TRILLOS LEMUS Y OTROS, a través de apoderado, contra LA NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor ELIO CASADIEGOS SUAREZ como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en los poderes visibles a folios 20 al 28 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

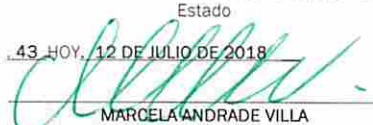

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

43 HOY, 12 DE JULIO DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: MARGARITA ROSA SANZ BORJA

Demandado: MINEDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00287-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MARGARITA ROSA SANZ BORJA a través de apoderado, contra MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de Cien Mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor CLARENA LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 01 al 03 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

ELMV

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
43 HOY, 12 DE JULIO DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

Acción : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante : FUNDACIÓN NACIONAL BATUTA
Demandados : MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI
Radicado : 20001-33-33-001-2018-00291 -00

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo que la presente demanda se presenta con el medio de control judicial de Controversias Contractuales, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 164 literal j del CPACA que establece:

“En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Quando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

(...) ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa;

(...)”

Es así como teniendo en cuenta que la parte actora pretende que se declare el incumplimiento por parte del municipio demandado de las obligaciones pactadas a su cargo en el convenio N° 029 de 2015, se deben precisar las siguientes consideraciones: 1) Se trata de un convenio cuyo último pago quedó supeditado a la finalización de la ejecución del mismo, 2) el término de ejecución del contrato finalizó el quince (15) de diciembre de 2015 (ver folio 13 del expediente, 3) En ninguna parte del convenio se dispuso nada respecto de la liquidación del mismo; lo que lleva a este Despacho a concluir que la fecha para contar la caducidad de la acción comenzó a correr al día siguiente de la fecha de la finalización del convenio, es decir, a partir del dieciséis (16) de diciembre de 2015, de tal suerte que la accionantes contaba, en principio, hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2017 para intentar la conciliación prejudicial, no obstante, dicha solicitud de conciliación extrajudicial se presentó el día trece (13) de abril de 2018, es decir cuando ya había operado el fenómeno de la caducidad. En consecuencia la

demanda debe rechazarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 169, numeral 1 de la Ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A).

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE:

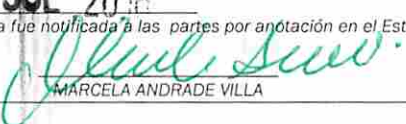
PRIMERO: Rechazar la presente demanda de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES promovida por la FUNDACIÓN NACIONAL BATUTA, en contra de MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI, por caducidad de la acción.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada ésta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
VALLEDUPAR - CESAR	
SECRETARIA	
FECHA:	07 JUL 2010
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°	
43	
MARCELA ANDRADE VILLA	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: LUZ MARY FRANCO CERVANTES
Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00293-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por LUZ MARY FRANCO CERVANTES a través de apoderado, contra MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de Cien Mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocersele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctora SINDY PALOMA DAZA DAZA, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 01 al 04 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

ELMV



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : SIMPLE NULIDAD
Actor : LILIA ESTHER PERPIÑAN SARMIENTO
Contra : LA NACION – OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE VALLEDUPAR
Radicaciones : 20-001-33-33-001-2018-00295-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose en la misma que no solo se persigue la nulidad de un acto administrativo evidentemente de carácter particular y concreto, sino que además, la posible declaratoria de esa nulidad, lleva consigo el restablecimiento automático del derecho subjetivo del demandante; por ende, el medio de control utilizado, no se encuadra dentro de las posibilidades jurídicas del artículo 137 numeral 1 del C.P.A.C.A., con lo cual el demandante deberá readecuar el poder y la demanda al medio de control correspondiente, teniendo en cuenta para ello los anexos y el agotamiento del requisito de procedibilidad; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por LILIA ESTHER PERPIÑAN SARMIENTO contra LA NACION – OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo





RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: ALGEMIRO CUJIA FRAGOZO

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- CNSC

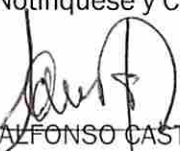
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00297-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ALGEMIRO CUJIA FRAGOZO a través de apoderado, contra DEPARTAMENTO DEL CESAR – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de Cien Mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 01 al 03 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito.

ELMV



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

Acción	:	REPARACION DIRECTA
Demandante	:	LAVACLEAN UT
Demandados	:	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
Radicado	:	20001-33-33-001-2018-00299-00

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo que la presente demanda se presenta con el medio de control judicial de Reparación Directa cuya caducidad es de Dos (02) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A).

Es de anotar que según lo que se desprende de la demanda, la parte actora pretende la indemnización de los perjuicios ocasionados por el no pago de los servicios prestados e insumos suministrados al hospital demandado durante el período de tiempo comprendido entre el 01 - 12 de Enero de 2016, fecha que se tendrá en cuenta como la de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, de tal suerte que los accionantes contaban, en principio hasta el trece (13) de enero de 2018 para intentar la conciliación prejudicial, no obstante, ésta se presentó el día quince (15) de diciembre de 2017 (ver folio 42), faltando 29 días para la fecha límite; en este punto se destaca que al haberse decidido conciliar se debe tener en cuenta el tiempo en que el expediente permaneció en poder del Juez Segundo Administrativo de Valledupar quién en ultimas decidió improbar el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes mediante auto de fecha diez (10) de Abril de 2018 (ver folio 70 del expediente), confirmado mediante proveído del veintitrés (23) de abril del mismo año, providencia que - según los reportes que reposan en el sistema Siglo XXI - fue notificada el veinticuatro (24) del mismo mes y año; así las cosas el término de contabilización de la caducidad se reanuda a partir de la ejecutoria del mismo (veintisiete (27) de abril del año de marras).

Es así como los veintinueve (29) días restantes comienzan a contar a partir del treinta (30) de abril de 2018- día hábil siguiente -, por lo que el demandante tenía hasta el veintinueve (29) de Mayo de 2018 para presentar la respectiva demanda, empero, ésta fue presentada el diecinueve (19) de Junio de 2018, es decir cuando ya había operado el fenómeno de la caducidad. En consecuencia la demanda debe rechazarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 169, numeral 1 de la Ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A).

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de REPARACION DIRECTA promovida por ELEIDA ANGARITA MINORTA Y OTROS, en contra de la NACION - MIN EDUCACION - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

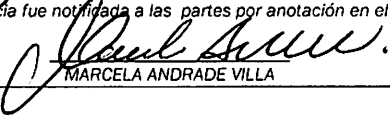
TERCERO: Ejecutoriada ésta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

~~Juez Primero~~ Administrativo del Circuito de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: <u>12 Julio 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>43</u>  MARCELA ANDRADE VILLA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: MAGDA ANGARITA SANCHEZ

Demandado: NACIÓN - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR

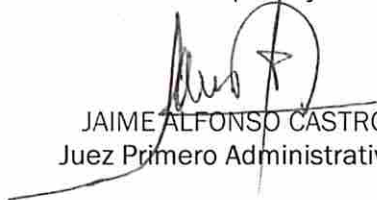
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00301-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MAGDA ANGARITA SANCHEZ a través de apoderado, contra NACIÓN - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de Cien Mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor EDUARDO LUIS PERTUZ DEL TORO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 18 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

ELMV

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

43. HOY, 12 DE JULIO DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. DESPACHO COMISORIO PROCEDENTE DEL JUZGADO SESENTA
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Rad. 20001-33-33-001-2018-00304-00

Radicación Juzgado: 11001-33-43-060-2017-00222-00

Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: JESUS ALBERTO RAMOS CHOLAS Y OTROS

Demandado: NACIÓN - MIN. DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

Visto el Informe Secretarial que antecede, y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en Acta de Audiencia Inicial N° 87 (Art. 180 CPACA) de fecha Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018), proferido por el Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito de Bogotá, por Secretaría requiérase a la parte actora en el presente proceso, a fin de que conduzca y haga comparecer a esta Agencia Judicial a los Señores INGRID LEONOR NIEVES MOLINA y HORACIO BAUTISTA CENTENO, a fin de recepcionar los testimonios decretados como pruebas dentro de la reparación directa. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 218 y ss de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto se fija el día Dieciocho (18) de Septiembre de 2018 a las 04 30 pm.

Por secretaria líbrense las citaciones al apoderado judicial de la parte actora quien debe conducir a los Señores INGRID LEONOR NIEVES MOLINA y HORACIO BAUTISTA CENTENO, al apoderado judicial de la NACIÓN - MIN DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, y al representante del Ministerio público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

SB

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

43 HOY, 12 DE JULIO DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: FERNANDO CALDERON ROJAS

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y CNSC

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00305-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por FERNANDO CALDERON ROJAS a través de apoderado, contra DEPARTAMENTO DEL CESAR Y CNSC, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de Cien Mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócese personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 01 al 02 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito.

ELMV

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

43 HOY, 12 DE JULIO DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: ELCY DEL CARMEN MEDINA HERRERA

Demandado: NACION – MINEDUCACION – FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

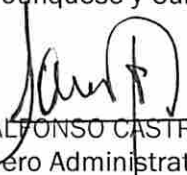
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00307-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ELCY DEL CARMEN MEDINA HERRERA a través de apoderado, contra NACION – MINEDUCACION – FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

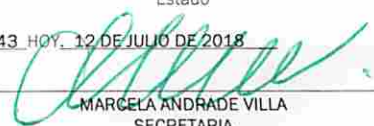
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de Cien Mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 01 al 02 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

ELMV

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
43 HOY, 12 DE JULIO DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: AYDA MANUELA ROJAS VIUDA DE OVALLE

Demandado: NACION – MINEDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

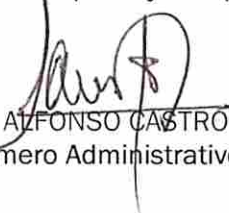
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00311-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por AYDA MANUELA ROJAS VIUDA DE OVALLE a través de apoderado, contra NACION – MINEDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de Cien Mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor CLARENA LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 01 al 02 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

ELMV



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: GLORIA GUTIERREZ MURILLO

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR (secretaria de educación) y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00312-00

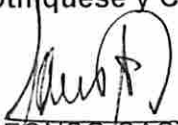
Por reunir los requisitos legales, admitase la anterior demanda promovida por GLORIA GUTIERREZ MURILLO a través de apoderado contra DEPARTAMENTO DEL CESAR (secretaria de educación) y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

En consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a WALTER FABIAN LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 2 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

43 HOY: 12 JUL 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: EUNICE ESTHER SANGUINO GUZMAN

Demandado: NACIÓN - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - FOMAG

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00313-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por EUNICE ESTHER SANGUINO GUZMAN a través de apoderado, contra NACIÓN - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de Cien Mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocersele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 01 al 02 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

ELMV



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: ARNUBIO TENORIO GOMEZ

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

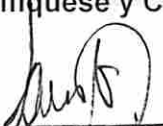
Radicación: 20001-33-33-001-2018-00314-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ARNUBIO TENORIO GOMEZ a través de apoderado, contra, CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a ALVARO RUEDA CELIS como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: BEATRIZ LINARES ARGOTE

Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

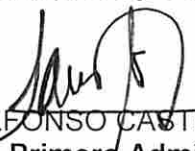
Radicación: 20001-33-33-001-2018-00315-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por BEATRIZ LINARES ARGOTE a través de apoderado, contra EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a DANIELA GOMEZ DAZA como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.





RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: MARITZA ELENA LINARES OCHOA

Demandado: MINEDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

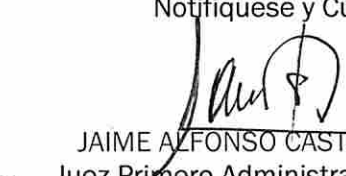
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00319-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MARITZA ELENA LINARES OCHOA a través de apoderado, contra MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de Cien Mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor CLARENA LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 01 al 03 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito.

ELMV

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

43 HOY, 12 DE JULIO DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: HUMBERTO REALES RODRIGUEZ

Demandado: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00320-00

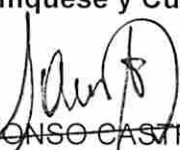
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por HUMBERTO REALES RODRIGUEZ a través de apoderado contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CLARENA LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 3 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: ALFREDO JOSE MEJIA MACHADO

Demandado: LA NACION – RAMA JUDICIAL

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00321-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho a efectos de emitir pronunciamiento respecto de admitir la demanda, se observa que en virtud a las pretensiones de la demanda (reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial) este fallador se encuentra incurso en la causal de impedimento establecida en el numeral 01 del artículo 141 del CGP, toda vez que no le es cancelado ni le ha sido cancelado dicho emolumento judicial al suscrito, lo que en principio generaría que este Despacho remitiera el expediente al juzgado siguiente para lo de su cargo, empero, en este caso en particular es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 131-2 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

“si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el envío inmediato del expediente de la referencia al Tribunal Administrativo del Cesar a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma ibídem.

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo;

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar para lo de su cargo.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones del caso.

ELMV

Notifíquese y Cumplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.





RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: EDNA MARIA MUÑOZ REDONDO

Demandado: MINEDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

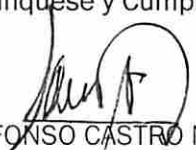
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00323-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por EDNA MARIA MUÑOZ REDONDO a través de apoderado, contra MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de Cien Mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor CLARENA LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 01 al 03 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

ELMV



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: ALBERTO AVILES YAINES

Demandado: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00324-00

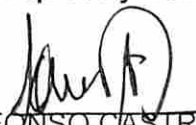
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ALBERTO AVILES YAINES a través de apoderado contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CLARENA LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 3 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.





RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: IRMA COBALEDA CORTES

Demandado: MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

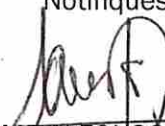
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00325-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por IRMA COBALEDA CORTES a través de apoderado, contra MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de Cien Mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocersele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor CLARENA LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 01 al 03 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito.

ELMV

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

43 HOY, 12 DE JULIO DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA